

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2101/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300555000006522**, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

"Conforme a los oficios con los que se pretendió dar respuesta a la diversa solicitud con número de folio: 300555000001522 y todo vez que mediante los oficios SAT/112/14/01/2022 y DJ/54/2022 en la medular se indicó que no existe acta de cabildo a algun atro acto jurídico relativo al desalogo, desubicación y/o reubicación temporal de los comerciantes y/o locatarios del mercado municipal 5 de mayo, así como que las acciones atinentes poro respetar el derecho de los mismos era mediante la firma de un "convenio" con el cual se date de certeza jurídica para poder reubicarlos temporalmente o la "plaza juarez"; solcito se me informe lo siguiente:

a) En el caso de que la totalidad de comerciantes y/o locatorios del merco<mark>d</mark>o municipal 5 de febrero en el Municipio de San Andrés Tuxtla no occedan a la firma de un convenio para la desocup<mark>a</mark>ción y/o reubicación temporal ¿Cuoles son los acciones que se realizarón por parte del Ayuntamiento?

b) Si está considerado el uso de la fuerza pública para la desocupación de los comerciantes y/o locatorios que accedan a la firma del convenio al que se hizo referencia.

c) Se me expida copia certificado del acto de cabildo o cualquier documento o través del cual se haya ordenado de manera fundada y motivada por lo instancia competente del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, lo reubicación temporal a la que se hace referencia en el citado oficio DJ/54/2022.

d) Se me expida copia certificado del padrón de locatarios fijos y semifijos del mercado municipal 5 de febrero al que se hace referencia en el oficio sin número de 9 de febrero de 2022 signado por el L. EC. Othoniel P. Fermán López en coracter de Director de Gobernación Municipal.

e) Si la reubición o la plaza Juarez a la que se hace alución en el oficio DJ/54/2022 y los "odecuociones necesarios paro su adecuación" implica nlo erogación de recursos públicos del Ayuntamiento de San Adrés Tuxtlo, Veracruz, y de ser su caso, se me informe la partido en que ello estó contemplodo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, o la modificación presupuestal atinenen que se hubiese efectuado al respecto." (sic).



- 2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300555000006522.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El tres de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El seis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado



A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300555000006522, remítiendo oficio número 0190/UT/2022 remítido al solicitante por parte del titular de la Unidad de Transparencia, informándole los trámites realizados para proporcionarle la información solicitada, asimismo se adjuntaron los oficios SAT/198/29/03/2022 signado al Secretario del Ayuntamiento, oficio TES/2022-0074 signado por el Tesorero Municipal y oficio DJ/99/2022 signado por el Director Jurídico, documentación con la cual se pretendió dar contestación a lo solicitado, informando lo siguiente:

SAT/198/29/03/2022:

 No se cuenta con un acta de sesión de cabildo referente a la reubicación temporal de los comerciantes.

TES/2022-0074:

Fundado y motivado en el artículo 143 párrafo uno de la Ley en mención, le hago entrega del padrón de locatarios, solicitado en el inciso d), ya que es la única información que obra en los archivos del área de ingresos.

Con respecto al Inciso e), le comento que la información la puede solicitar a la dirección de obras públicas o en la dirección de Ramo 033.

DJ/99/2022:

2



a) En el caso de que la totalidad de conserciantes y/o locatarios del marcado municipal 5 de fabrero en el municipio de San Andrés Tuxtia no accadan a la firma de un convenio para la desocupación y/o reubicación temporal ¿cuáles son las acciones que se realizaran por parte del Ayuntamiento?

Respuesta: Por parte de esta Dirección Jurídica y con la finalidad de estar en posibilidades de revocar la concesión se requerirá un acuerdo de cabildo, para que por mayorita o unanimidad de votos instruyan el procedimiento a seguir en términos del Regismento de Marcados para el Estado de Varacruz, al que contiene las sanciones que se han de importer en caso de incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios (artículo 44), que van deade una muita hasta la cancelación de la cedula de empadronamiento, preponderando los principios pro paratira y proporcionalidad.

 b) Si está considerado el uso de la fuerza pública para la descoupación de los comerciantes y/o locatarios que no accedan a la firma del convenió el que se hizoreferencia.

Respuesta: Por el momento no se ha considerado el uso de la fuerza pública, ya que deberán de agotarse las medicias de apremio contenidas en el artículo 44 del Reglamento de Mercados para el Estado de Versonz, debiendo existir sesión del cabilido colegiado en el que se ordene la imposición de las sanciones que corresponden, previo estudio y análisis de las causales en que incurran los concesionarios, de acuerdo con el precepto antes invocado.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"La respuesta no atiende integralmente lo solicitado.

En efecto, respecto al inciso d) a través del cual se solicito copia del padrón de locatarios, mediante el oficio 0164/UT/2022 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, se indicó que hacia entrega del padrón de locatarios en atención a la solicitud de información conducente; sin embargo dicha constancia no fue adjuntada en la información con la que se pretende cumplir la solicitud del suscrito."(sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número remitido al Pleno este Instituto, en el cual el sujeto obligado da a conocer los antecedentes, agravio y pruebas documentales, adjuntando al oficio la Documental 1 que consiste en el Nombramiento al titular de la Unidad de Transparencia, Documental 2 consistente en el oficio número 0190/UT/2022 el cual se trata del oficio dirigido al solicitante en la respuesta primigenia, Documental 3 consistente en una captura de pantalla que se realizó al Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, Documental 4 consistente en el oficio SAT/198/29/03/2022, TES/2022-0074 y DJ/99/2022 remitidos en la respuesta primigenia dada por el sujeto obligado y la Documental 5 consistente en once fojas que contienen el listado de padrón de comerciantes del mercado 5 de febrero de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer, se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, mencionando en los agravios:

"La respuesta no atiende integralmente lo solicitado.



En efecto, respecto al inciso d) a través del cual se solicito copia del padrón de locatarios, mediante el oficio 0164/UT/2022 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, se indicó que hacia entrega del padrón de locatarios en atención a la solicitud de información conducente; sin embargo dicha constancia no fue adjuntada en la información con la que se pretende cumplir la solicitud del suscrito" (sic).

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la contestación en cuanto a que no se le fue entregado el *padrón de locatarios* mencionado por el Tesorero del Ayuntamiento, puesto que no se refleja adjuntado en la respuesta primigenia del sujeto obligado.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, "A) En el caso de que la totalidad de comerciantes y/o locatarios del mercado municipal 5 de febrero en el Municipio de San Andrés Tuxtla no accedan a la firma de un convenio para la desocupación y/o reubicación temporal ¿Cuales son las acciones que se realizarán por parte del Ayuntamiento?, B) Si está considerado el uso de la fuerza pública para la desocupación de los comerciantes y/o locatarios que no accedan a la firma del convenio al que se hizo referencia, C) Se me exp<mark>i</mark>da copia certificada del acta de cabildo o cualquier documento a través del cual se haya ordenado de manera fundada y motivada por la instancia competente del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, la reubicación temporal a la que se hace referencia en el citado oficio DJ/54/2022, E) Si la reubición a la plaza Juarez a la que se hace alución en el oficio DJ/54/2022 y las "adecuaciones necesarias para su adecuación" implica nla erogación de recursos públicos del Ayuntamiento de San Adrés Tuxtla, Veracruz, y de ser su caso, se me informe la partida en que ello está contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, o la modificación presupuestal atinenen que se hubiese efectuado al respecto", queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIL, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, inconformándose de lo siguiente:



"La respuesta no atiende integralmente lo solicitado.

En efecto, respecto al inciso d) a través del cual se solicito copia del padrón de locatarios, mediante el oficio 0164/UT/2022 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Son Andrés Tuxtla, se indicó que hacia entrega del padrón de locatarios en atención a la solicitud de información conducente; sin embargo dicha constancia no fue adjuntada en la información con la que se pretende cumplir la solicitud del suscrito."

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumplió al realizar los trámites internos, puesto que le requirió a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y a la Dirección Jurídica del sujeto obligado, dieran contestación a lo solicitado, quienes se manifestaron conforme a lo peticionado por el ahora recurrente.

Ahora bien, el solicitante se agravió por cuanto hace a "En efecto, respecto al inciso d) a través del cual se solicito copia del padrón de locatarios, mediante el oficio 0164/UT/2022 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtia, se indicó que hacia entrega del padrón de locatarios en atención a la solicitud de información conducente; sin embargo dicha constancia no fue adjuntada en la información con la que se pretende cumplir la solicitud del suscrito.", es decir, se agravió puesto que el titular de la Tesorería omitió remitir el listado de padrón de locatarios, por lo que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado remitió once fojas en donde se refleja dicha información anterior, tal como se muestra a continuación:



PARROW DE COMERCIANTES DEL MINICADO S DE PERRENO

NO. LOCAL	NOWARE
The second second	RAMPA PLANTA ALTA
1	Podro Martinez Varoues
2, 2	Marrie Osorio flurisco
15	Credo Edepan Poblip y/o Romana Patricia Pourien bab
- 6	Service Code Coderoin
,	Plantide Stree
-	Teacher Manifel Cagal
9(10	Micaela Marciel Chicurrise
11	Current Reseso Polito
12	Base File. Furthers Assesses
13	Serbago Fernich Kinteba
16	Registo Cerita Pelayo
15	Vecents del C. Aparide Cortes
16	Reninder/ernendez-Ohya
17	Procedu Ferrichi Tom
18	Moorte fem Acus
19	Augulian Vadira Cabrera Pierca
2531.3t	Spraudop Portion Combegues
22	Sose It At North and at Minrae
23	ja šo Pelbuo Terrich
24	Mitmel A, Aresta Toto
25	Instel Patheta PORE
36	Mada Manasires Paras Antaho
JT .	Marta de las A. Padrace Orda
28	sort femiliarite
20.51	Air to Salvere Ing Flares
25,33	Sandalage Carelles Carden Roddiguez
34	Ma, Lutre Sendrez Herritanden
45	Marguet Piliner Torres
25	Francisco Authora Sinta
3741 40 46,47	Ross Montes Dissay
42	Gunaro A. Apera e Garda
D P	Pacio Wilegas Gerda
43.44	World Laite Garde Donningues
45	Jisanna Crus Montain
48	Mantu Appricto Gercia
40	Assert on January marry
30	Maria Rhiko udpes
51	Gebrief Gallando
52	Granta Ramero Cacohado
51	Magdalana Zapo Cruho
54	Compains Denode: Exercences

PADRON DE COMERCIANTES DEL MINICADO S DE FEDRENC

NO. LOCAL	WORNEY!
35	Chardebris Velacus Bull
36	Foresto A. Cobinh Mahaga
51	rieg an A. Cago! Anternace
39	Flore Placed Terrolish
20	Sureren Territh Total
60	Adels Cabada Acso
61	Agentina Lecares Flores
52,52	Michael A. Oschero Namos.
54.55	deviar Orial Montán
R.	AMPA PLANTA BASA
1,53	Mineries Agodera Chi
2	isados Mertanes Vangues.
3.6	Arterna Westings Vaggue
- 1	Balabolura Tendro
	Agelinar Lura Terrich
2	tanach Coome Mailes
9	Seofrio Ungras Worse
9	Esperante Garde Reyes
	Arrendo Gugale Purbela
38.11 17	Agrian Manuel Ambros Face:
17	Janes Grus Montan
	Affreda Wilapso falayo
14	Carmen Terrich Moso
15	Maria Guardinape Lora Terrich
16	Margaria West Arioto
17	Accanda Lara Lipere
18	Lanuara Corme Maños
19	Elidia Quanto Marriero
20, 21,22	Carlos Puchale Cartes
23, 36	Seer Cha Nortee
14	Útrejo Wileys Palayo
25	Seattle Lune Torrich
26	Cristina Marquer Seriches
27	agaleM preference of a contract
29.29	Julio Chagos Mecricos
30	Earywee North Chicken Massc
31. Sz	Alberto Forthebe Business Vic
33.	Earlier Veloci Solie
i.i.	Appalent lens ch Velanco
25	Niceless Makes Arrecotic
32	Jose G. Fore Carracho
36	iore Torr Puchate
22, 40	ANTE YORK PLETOUS

PALORDIN DE GOMERACIANTIES DEL MERCADO SI DE FERDESIO SAN ANDRES TERTER, MAI

NO IOCH	MON MA	
11-4/	Laboret Againers CM	
45	Josk Tarres Feetlin	
24	risch A. Lichtet Age Parts	
45	Ac garine Calaba Calaba	
464.48	Telesco legacy Moetlel	
44	Month Selve Shipuid	
52	Sargle Francisco Pro.	
- 11	Carlot & Mirgan Sil	
W.	Appelle Cyrispin Nation 1886	
- 15	Figure Territoria Direction	
44	Jugan My. Martines Compachago	
37	new Workship China	
1.0	Wictoriana Salkba Balli	
AL .	Conception County for Earlies	
	SEMERIOS	ī
- 1	the are Visite and Aguille V.	
1	Salvero Lecro Vaccioni	П
40	Angel Cabrers Burgets	
- 5	Seda Pierro Lago	
1	Style Gorgen Florer	
11	Purene de stra estap	
21.	Victoria Shringa Calibrain.	П
1.	Stall Sidnigs Winteger	
21.18	MANUAL MANAGER ASSESSED CALLS	
9.3	I plus Burta Copine	
16	No. Delies A. Mining a Budga	
27.10	Lacks Argus Fem	
M	Machine Visioner Sollin	
12	Fphoto Vellagora Stoffs	
22	Conception Dapa Grand	
74	Marwork During Cod	
25	Augustig Agrytina Heyesheeliga	
.14	Existing Street Prints	
12	Perc Metros force a	
18,63	ber Gitzen Disput	
- 0	Establish Dress Ordernos	1
10	Dates transferent Enningery	
15	provide that demendes	
32	Duta Name Consisters	
20	trusting Fastelin Deprilo	
18	Janyes der E. Valuerie Drouere	

VALUE OF DESIGNATION OF BRIDE OF BEINGSON	

HIG LDCAL	NOMBRE
179	Landy Martines Cobosin
129	Ascerdage Debox Tyronians
190	A. In Paloya Tar-bit
101	Tomas Salaras Maria
100	Alba Thankella Rass terim project of Group Bulk Commission
191	Mona Nation Lotter a Royte
D	Martine on Letternic Florida
	P/05
3,4	The Vergers Mirrogs
14	Track fore Factors
1.6. box 175	Hotel Toe Section
7,3,718	Mark Automic Rodriguez Orkin
3,12	Alfrede Daharres Radiaco
13.12	Autor Companies
11	soungeds (en) Orte
14	Joney Develops or Acad
15	Agencies and C. Berry of the White
16.17	Francisco Sometras Legion
18	Sifes Salona Serina
18	910-b V. Boland Strike
29	Applied Analysis Morgan
	to once Valle Villeges
72	Visional Privarian Cassillance
23,24	have di tanta Past Gottle et
8	Open Group (Canada)
Δ	Torqui Armii, VII
D	Atlas Molina Leagu
	Total Business publishes.
3	Or available MECH
×	Notice with registro
n.u	Angels Service America
38	throd Palayo Metal
H	Rui Maria Palaya Maria M
36	Foreign All open Villamen
th.	1800 A. Belings Front
10	Services Source Proge
被性的	And Dark Rept. Perceiled
4	Real Artistiques adm
41,42	Rogel T Favoració SC
A4,04	Sende Constraint and Select
M	tarinta Autorita cale
- 14	Check train through

De lo anterior es así que, contrario a lo expuesto por el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión, no le asiste la razón al mismo, en virtud de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizó las diligencias ante el área competente, y como se dijo anteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado su sanó la omisión de remitir el listado de padrón solicitado por el recurrente.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.



Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos The state of the s 10